

Constancia Secretarial

A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que el demandado al momento de contestar la demanda propuso excepciones de merito

Cali, octubre 10 del 2022

AUTO N°2135
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, octubre diez (10) del año dos mil veintidós (2022)

RADICACION	76001-3110-004-2022-00373-00
PROCESO	LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE	MAGALY ALVARADO ECHEVERRY
DEMANDADO	JOSE ANTONIO ALZATE BARRAGAN

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como no hay otra citaciones ni publicaciones que hacer, procede el despacho a decretar las pruebas pedidas en la demanda y las que de oficio se estiman necesarias y útiles para la verificación de los hechos sustento de la pretensión, y convocar a la audiencia para practicarlas, en los términos del artículo 372 y 373 del Código Gral. del Proceso.

PRIMERO: CONVOCAR a los demandantes y su apoderada a la audiencia de que trata el artículo 372 Y 373 el C. Gral. Del Proceso y fijar el día **11 DE ABRIL DEL 2022 A LAS 9:00 A.M.**, para su realización.

SEGUNDO: DECRETASE las siguientes pruebas .

PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES. Tener como prueba los siguientes documentos anexos a la demanda:

Copia autentica de la Escritura Publica No. 0730 del 8 de junio del 2012, expedida por la Notaria 17 del Circulo de Cali.

Certificado de Tradición del Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-380073.

Copia del Registro Civil de Nacimiento de la niña ISABELA ALZATE BARRAGAN.

Copia del acta No. 364 del 9 de septiembre del 2021, expedida por la Notaria 3ª de Familia de Cali.

TESTIMONIALES : Recepcionar el testimonio de los señores:

JARBY ALVARADO ECHEVERRY
NESTOR HUGO ALVARADO ECHEVERRY
ALEJANDRO SANCHEZ SARASTY

Para que declaren lo que les conste, respecto a los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, así como la conveniencia del negocio jurídico.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Désele el valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: Recepcionar el testimonio de los señores:

MELBA RIASCOS ESTUPIÑAN
ADORACION ALZATE BARRAGAN.

OFICIOS:

No se accede a oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que expida copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de la niña ISABELA ALZATE ALVARADO, toda vez que la misma obra dentro de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al doctor ALEJANDRO CALDERON RUIZ, abogado en ejercicio identificado con la T.P. No.196.379, como apoderado judicial principal del señor JOSE ANTONIO ALZATE BARRAGAN, y como apoderado sustituto al doctor ZAMIR HERNAN MENESES MUÑOZ, abogado en ejercicio identificado con la T.P. No.178.387 del CSJ, en los términos del poder conferido.

CUARTO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales (demandante, demandado, apoderados, testigos), correo electrónico y números de teléfono celular.
- b). Confirmar su asistencia.
- c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión y citaciones por ESTADO, adviértaseles que deben concurrir con los testigos, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados. Transcríbase.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 173 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, 12 de octubre 6 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077f61adac7adfc0928ca7ca748fb4afbe29e0284e3ec02c833325723585e0c**

Documento generado en 11/10/2022 08:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>